



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0746

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 30 DIC. 2016

**VISTOS:** El Oficio N° 0362-2016-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 13 de fecha 25 de noviembre del 2013, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 1792-2012-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **JULIA ADELA ESPINO CABRERA VIUDA DE MENDOZA**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0130-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de mayo de 2012, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JULIA ADELA ESPINOZA CABRERA VIUDA DE MENDOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 320-2012-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 24 de febrero del 2012, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1792-2012-0-1401-JR-LA-01.

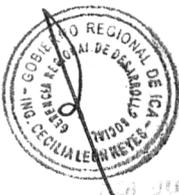
Que, mediante la Sentencia de Vista de la Resolución N° 13 de fecha 25 de noviembre del 2013, seguido con el Expediente Judicial N° 1792-2012-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 19 de julio del 2013, (...), que declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **JULIA ADELA ESPINO CABRERA VIUDA DE MENDOZA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista de la Resolución N° 13 de fecha 25 de noviembre del 2013, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 1792-2012-0-1401-JR-LA-01, promovida por la administrada: **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 19 de julio del 2013, (...), por la que se declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **JULIA ADELA ESPINO CABRERA VIUDA DE MENDOZA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia: **1. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0130-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de mayo del 2012, así como la Resolución Directoral Regional N° 320-2012-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 24 de febrero del 2012, en todo lo que respecta a la demandante. **2. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita la Resolución administrativa otorgando a la demandante los intereses peticionados. Sin costas ni costos; con lo demás que contiene y es materia del grado, precisando que el pago de los intereses legales se practicara a partir de la fecha en que se determino el pago de los derechos de la actora por sentencia y hasta la fecha total del pago; **INTEGRANDO** se declare **nula** la Resolución Directoral Regional N° 320-2012-GORE-ICA-DRSA/DG que declara improcedente el reconocimiento de intereses legales peticionados por el actor, (...).



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado el pago de los intereses legales conforme lo establece en la Sentencia de Vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0130-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de mayo del 2012, así como la Resolución Directoral Regional N° 320-2012-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 24 de febrero del 2012, en todo lo que respecta a la administrada.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JULIA ADELA ESPINO CABRERA VIUDA DE MENDOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 320-2012-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 24 de febrero del 2012, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **JULIA ADELA ESPINO CABRERA VIUDA DE MENDOZA** los intereses peticionados. Sin costas ni costos; con lo demás que contiene y es materia del grado, precisando que el pago de los intereses legales se practicaran a partir de la fecha en que se determino el pago de los derechos de la actora por sentencia y hasta la fecha total del pago. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
*Cecilia León Reyes*  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
ADMINISTRACION  
DOCUMENTARIA

Ica, 30 de Diciembre 2016

Oficio N° 1302-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS

N° 0746-2016 de fecha 30-12-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Unidad de Administración Documentaria

  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)